

*Ministerio de Economía**Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 12 de julio de 1991.-

VISTO lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Nº 23550 y concordante de su Decreto Reglamentario, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente que este Organismo fije pautas, que permitan situar a los distintos estamentos que conforman el complejo vitivinícola del país, en la planificación anual de su actividad.

Que la fijación de la fecha de liberación al consumo de los vinos de mesa y reserva, gravita fundamentalmente en el ordenamiento y estabilización del proceso vitivinícola.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 528/91,

EL INTERVENTOR DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

- 1°.- Libérase a partir de las CERO (00:00) horas del día 1° de Agosto de 1991, la totalidad de los volúmenes de vinos de mesa y reserva elaboración 1991, en las provincias de Mendoza y San Juan.
- 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº C.19



Eduardo R. Marín
Ing. Agr. EDUARDO R. MARÍN
INTERVENTOR